

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Departamentos de la provincia. Año 67'50 pts.

En el extranjero: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

En el extranjero: trimestre 18 ; semestre 33'75 ; año 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 7.º, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos veinte días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 enero 1921).

A LOS SUSCRITORES

Los señores suscritores al «Boletín Oficial» cuyo abono terminó en fin del pasado mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 197.

DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora,

acordado por Real decreto de 12 del actual (D. O. núm. 9), se celebre con sujeción a las bases que se insertan a continuación, y que con arreglo a lo prevenido en la base 12.ª, la Junta de Adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de marzo próximo, a las diez de su mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1921.—Vizconde de Eza.—Señor . . . —Es copia.—El Duque de Tetuán.

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección general del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.^a Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.^a Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y, produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.^a Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.^a En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

Base 8.^a Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.^a A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1 : 5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10.^a El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11.^a Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12.^a Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid*, *D. O. del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, la R. O. de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13.^a Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y

la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14.^a A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego, un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos, y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15.^a Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

Base 16.^a Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como de Secretario.

Base 17.^a Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial, en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18.^a La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y, en su caso, del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19.^a Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconoci-

mientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones, si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de R. O. a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la R. O. de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgar la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado, en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de enero de 1921.— Vizconde de Eza.

—Es copia: El Duque de Tetuán.

SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 6 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectifica-

ción y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Borja.—Núm. 214.

Blas Azcona Gómara, hijo de Julián y Sebastiana.

Angel-Pedro-Nazario Pérez Ortega, hijo de José y Consuelo.

Tabuena.—Núm. 213.

Mariano Sancho Sisamón, hijo de Vicente y Juana.

Bernardo Martínez Morlanes, hijo de Pascual y Sebastiana.

Undués de Lerda.—Núm. 210.

Pedro Salvo Salvo, hijo de Teodosio y Blasa. Angel N. Rodrigo, hijo de padres desconocidos.

Urriés.—Núm. 209.

Nicolás Barba Jordán, hijo de Pedro Juan y Constantina.

Villanueva de Gállego.—Núm. 212.

Fructuoso Gómara Obre, hijo de Sebastián y Raimunda.

Celestino Julián Valencia Inchausti, hijo de Pedro y Josefa.

Listas electorales formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en elecciones de Senadores.

Longares.—Núm. 68.

Concejales.

- 1 Narciso Barrera Hombria.
- 2 Jesús Lanuza Jaime.
- 3 Serapio Domingo Crespo.
- 4 Leandro Cortés Cortés.
- 5 Joaquín Sancho Losilla.
- 6 Pascual Salvador Benedicto.
- 7 Máximo Túrrez Ramón.
- 8 Tomás Mastral Muñoz.
- 9 Arturo Gutiérrez Oliván.

Mayores contribuyentes.

- 1 Fulgencio Sancho Aranguren, 1.097'80 pesetas.
- 2 Carlos Sancho Buera, 314'72.
- 3 José Simón Badena, 247'75.
- 4 Pedro Jimeno Ferruz, 233'79.
- 5 Francisco Artigas Mastral, 146'90.
- 6 Antonio Simón García, 136'76.
- 7 Sebastián Menao Hombria, 130'42.
- 8 José M.º Franco Lorente, 118'13.
- 9 Mariano Jaime Lamarca, 107'80.
- 10 Agustín Tortajada Cortés, 82'33.
- 11 Paulino Losilla Blesa, 92'47.
- 12 Aquilino Alegre Marín, 74'51.
- 13 Isidro Arrugas Domingo, 76.

- 14 Saturnino Alegre Marín, 71'53.
- 15 Fernando Bayonesta Tortajada, 70'62.
- 16 Justo Mastral Cortés, 70'36.
- 17 Narciso Barrera Cercé, 66'08.
- 18 Joaquín Navarro Paracuellos, 62'50.
- 19 Esteban Lanuza Bueno, 60'51.
- 20 Domingo Salvador Rodrigo, 59'25.
- 21 Santos Mastral Salvador, 58'40.
- 22 Mariano Artigas Sola, 53'42.
- 23 Joaquín Sancho Sancho, 52'78.
- 24 Antonio Pardo Alcalá, 49'58.
- 25 Donato Lamarca Losilla, 49'58.
- 26 Pedro Amigot Amurena, 48'66.
- 27 Francisco Marañés Salvador, 42'78.
- 28 Rafael Cervera Luna, 40.
- 29 Manuel Angós Royo, 38'40.
- 30 Emilio Cortés Simón, 38'40.
- 31 Manuel Yus Pérez, 38'40.
- 32 Leonardo García Serrano, 38'40.
- 33 Manuel Cardiel Tejero, 38'40.
- 34 Simón Marqueta Urbano, 37'72.
- 35 Francisco Mastral Cortés, 36.
- 36 Francisco Blasco García, 36.

Longares, 1 de enero de 1921.—José María Cester.—V.º B.º, El Alcalde, N. Barrera.

Quinto — Núm 68.

Concejales.

- 1 Manuel Pérez Galán.
- 2 Joaquín Jaso Abenia.
- 3 Teodoro Plo Galán.
- 4 Juan Jaso Cuevas.
- 5 Pedro Abenia Mañer.
- 6 Manuel Casanova Corral.
- 7 Narciso Uliaque Porroche.
- 8 Pascual Gabasa Hurtado.
- 9 Blas Abenia Latorre.
- 10 Clemente Cuevas Galán.

Mayores contribuyentes.

- 11 Pedro Mata Jelius, 1.777'44 pesetas.
- 12 Manuel Abenia Muñoz, 547'92.
- 13 Manuel Pérez Lobera, 472'34.
- 14 Antonio Pérez Vicente, 333'73.
- 15 Juan C. Abenia Galuchino, 320'27.
- 16 Miguel Hurtado Ingalaturre, 240'02.
- 17 Manuel Subías Gonzalvo, 252'53.
- 18 Vicente Barreras Gracia, 240.
- 19 Braulio Abenia Escudero, 223'14.
- 20 Alfredo Budría Pérez, 219'64.
- 21 Miguel Bubría Montardit, 204'43.
- 22 Juan Subías Conzalvo, 196'27.
- 23 Pascual Gabasa Lizar, 196'02.
- 24 Octavio Novella, Marqués, 178'74.
- 25 Cipriano Agustín Salvador, 174'75.
- 26 Francisco Oliete Pérez, 167'55.
- 27 Pascual Hurtado Abenia, 162'95.
- 28 Pedro Arilla Sangüesa, 120'35.
- 29 Antonio Martín Gabara, 116'54.
- 30 Manuel Gabara Ballepín, 112'04.
- 31 Salvador Hurtado Ingalaturre, 111'39.
- 32 Manuel Abenia Gasco, 08'11.
- 33 Gil Dobato Borroy, 107'95.
- 34 Vicente Gracia Porroche, 107'57.
- 35 Braulio Gábara Albar, 106'33.
- 36 Marcelino Abenia Beltrán, 104'85.

- 37 Santiago Abenia Hurtado, 103'29.
- 38 Jesús Jarauta Lahera, 94'22.
- 39 Victorián Pérez Abenia 79'16.
- 40 Miguel Subías Gonzalvo, 78'76.
- 41 Siseto Ubeda Abenia, 83'82.
- 42 Santiago Escudero Abenia, 73'32.
- 43 Bernardino Ingalaturre Izquierdo, 73'55.
- 44 Agustín Abenia Barreras, 72'25.
- 45 Miguel Pallás Budría, 72'15.
- 46 Joaquín Casanova Gabás, 70'53.
- 47 Manuel Bes Corral, 69'88.
- 48 Manuel Escudero Salas, 68'84.
- 49 Mariano Abenia Abenia, 68'55.
- 50 Manuel Corral Pérez, 67'50.

Quinto, a 8 de enero de 1921.—El Secretario, Vicente Barreras.—V. B.— El Alcalde, Manuel Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 134.

ESCUADERO CORTÉS, Manuela, de veintitrés años, soltera, gitana, hija de Rafael y Manuela, natural de Villalba, partido de Catayud, sin domicilio;

GABARRE JIMÉNEZ, Raimunda, de cincuenta años, viuda, hija de Manuel y Estefanía, natural de Calanda (Teruel), gitana, sin domicilio, y

JIMÉNEZ GABARRE, Francisco; de veintiseis años, soltero, gitano, hijo de Juan Antonio y Raimunda, natural de Teruel, sin domicilio; procesados en causa que se sigue en este Juzgado sobre disparo y lesiones, cuyos actuales paraderos se ignoran; comparecerán, en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido y notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos en dicha causa.

PARTE NO OFICIAL

Recaudador.

El Sindicato de riegos de Villamayor abre concurso por término de ocho días para la provisión de dicho cargo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Casa Capitular.

Solicitudes al Presidente.

Villamayor, 23 de enero de 1921.—El Presidente, Juan Lostao.

Imprenta del Hospicio.